



Expediente:	056150244459		
Radicado:	RE-05080-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/12/2024	Hora:	08:51:26
Folios:	6		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-18434-2024 del 29 de octubre de 2024, a la sociedad **BÁRBARO RIONEGRO S.A.S** con Nit 901.632.179-1, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, en calidad de autorizado del propietario, el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40802, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03973-2024 del 30 de octubre de 2024.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 31 de octubre y 19 de noviembre del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que, en atención a lo anterior, la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08101-2024 del 28 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita el día 19 de junio de 2024 al predio de interés identificado con FMI 020-40802, en compañía del señor Luis Eduardo Ospina Muñoz Administrador del restaurante, Andrea Rendón y Camila Carmona colaboradoras de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas.

Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de Rionegro el 31/10/2024 y se desfijaron el 19/11/2024; por lo anterior, no se presentó oposición por parte de terceros.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, para riego ornamental.

3.2 Al predio se accede por la vía Medellín – Las Palmas y aproximadamente 2 kilómetros de la glorieta Sajonia - Aeropuerto JMC -Sajonia, se encuentra en restaurante el Bárbaro.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare el predio identificado con FMI 020-40802 se encuentra ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro y tiene un área de interés de 1.22 Ha.

3.4 La parte interesada presentó el formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: realizar talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento de obras de captación.



3.5 El predio cuenta con servicio de acueducto veredal “Yarumaguas” para uso doméstico del restaurante.

3.6 La sociedad Bárbaro Rionegro S.A.S con Nit 901632179-1, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, actuando en calidad de autorizado del señor JUAN CARLOS GARCÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.462.310, propietario del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 020-40802, cuenta permiso de vertimientos otorgada mediante RE-02948-2024 6/8/2024, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el restaurante Bárbaro.

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-40802 -está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.05	3.86
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.73
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.16	95.4

Imagen 1. Determinantes ambientales – predio con FMI: 020-40802
Fuente: Geoportal interno - Cornare

Áreas de Restauración Ecológica:

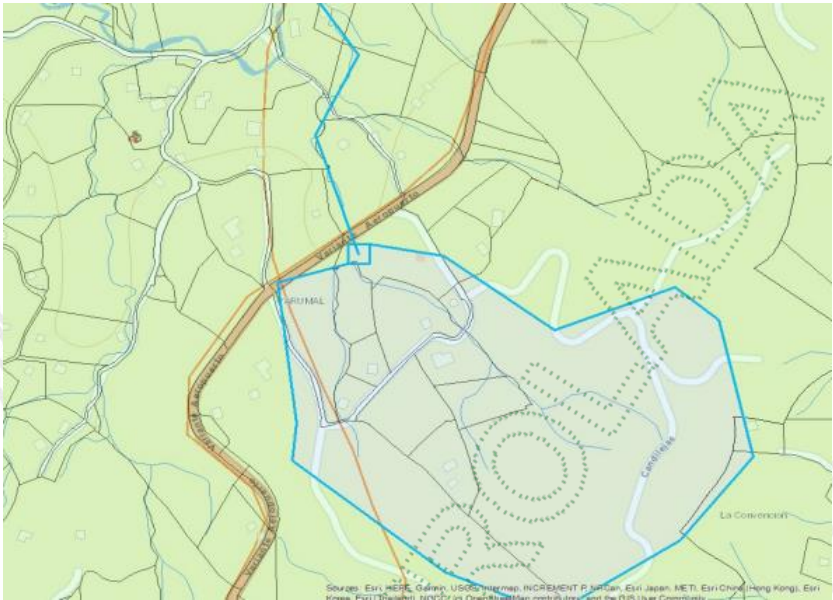
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles & Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La

densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°10'11.8" N; 75°27'07.2" W; para la fuente hídrica Sin Nombre – Bárbaro, Distancia aguas abajo 30 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 1.73 Ha



Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	5.45	12.66
Caudal Ecológico (l/s)	1.36	3.16
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	4.09	9.49
Caudales otorgados (l/s)	0.03	0.03
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.06	9.47

Imagen 2. Caudales de reparto quebrada Sin nombre – Bárbaro
Fuente: Geoportal interno – Cornare – 2024

3.8 De acuerdo al geoportal la fuente denominada Sin Nombre – Bárbaro, estima un caudal de 5.45 l/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, las fuentes hídricas presentan un caudal disponible 4.06 l/s, caudal suficiente para suplir los requerimientos del riego solicitado.

3.9 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, lo observado en la visita o las actividades realizadas durante la misma, así como del estado de cumplimiento del plan quinquenal si le ha sido requerido. Si se presentó oposición por parte de terceros, indicar los argumentos presentados en la misma con su respectiva evaluación.

3.10 Después de verificar el Geoportal corporativo y las bases de datos se evidencia que la fuente denominada Sin Nombre – Bárbaro cuenta con dos usuarios los cuales se relacionan a continuación:

Nombre usuario	Nº Expediente	Resolución y fecha	Fecha de vencimiento	Caudal otorgado	Usos	Estado
Pedro Nel	20024277	131-1372 de 11/06/2010	21/07/2020	0.018 l/s	Doméstico - riego	Vencido

Calderón Tobón						
Juan Carlos Carrillo y Mónica Marina Olaya	20029942	131-0293de 4/05/2005	27/12/2010	0.018 l/s	Riego - doméstico	Vencido

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre - Bárbaro	19/11/2024	Volumétrico	3.0780	2.3085
Actualmente no están derivando de la quebrada Sin Nombre – Bárbaro.				
Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.				
Las Fuentes hídricas cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.				
				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
---	---------------------------------------	--------------	---	----------	----------------------	--

TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
Área captación (Ha):	1.73 ha	Macromedición	SI	NO X	
Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo: X
Continuidad del Servicio	Si	No X	Tiene Servidumbre		Si X No

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1 L/s.ha	0.3000	Jardín	MANGUERA	60.00	0.00	0.0300	Sin Nombre - Bárbaro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0300	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente Sin Nombre – Bárbaro cuenta con un caudal disponible de 2.3085 l/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-40802 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen un área de 0.05 Ha (3.86%) en áreas de restauración ecológica, 0.01 Ha (0.73%) en áreas agrosilvopastoriles y 1.16 Ha (95.4 %) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 y Acuerdo 414-2021, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.4 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y adecuación de las obras de captación y talleres de educación ambiental.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.

4.6 Para la fuente denominada Sin Nombre – Bárbaro, la parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08101-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **BÁRBARO RIONEGRO S.A.S** con Nit 901.632.179-1, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.758, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40802, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Restaurante Bárbaro	FMI:	020-40802	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				- 75	27	7.19	6	10	13.07	2315		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre - Bárbaro	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		- 75	27	07.2	6	10	11.8	2310				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0300					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0300						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BÁRBARO RIONEGRO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **BÁRBARO RIONEGRO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 12.960 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 35%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/R (%) N/R
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N/R (%) N/R
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS	5	\$ 1.000.000	TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS/ TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN RPROGRAMADOS
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN	1	\$ 1.000.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADAS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROGRAMADAS

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **BÁRBARO RIONEGRO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIÁN ARANGO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150244459

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 2/12/2024

Técnico: Andrea Rendón – Camila Carmona

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Trámite Ambiental

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.